

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**19614** *Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se publica la autorización de la modificación de características de la concesión de aguas procedente del río Guadalquivir otorgada a favor de la Comunidad de Regantes Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir, con destino regadío en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir para la modificación de características de la concesión de aguas procedentes del río Guadalquivir, con destino regadío, en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla, la Dirección General del Agua, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el artículo 6.1 apartado k) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico resuelve:

A) AUTORIZAR la modificación de las características de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir, con arreglo a las características y condiciones que se exponen a continuación:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

##### 1.1.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

SECCIÓN:	Sección A
EXPEDIENTE:	M-896/1994 (01/0640)
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
TITULAR:	Comunidad de Regantes de la Sección II de Marismas del Guadalquivir
USO:	Riego.
CLASIFICACIÓN DE LOS USOS:	Usos agropecuarios-Regadío. Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	45.845.179,5
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	12.836.650,26 (*)
CAUDAL CONTINUO (l/s):	3.600
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5.500
SUPERFICIE REGABLE (ha)	4.267,22
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha)	4.238,26
PLAZO:	75 AÑOS, a contar desde el 1 de enero de 1986, fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto
Nº DE CAPTACIONES:	3
Nº DE USOS:	1
OSERVACIONES:	(*) Las necesidades brutas medias de riego para el mes de máxima demanda (julio), representa el 28 % del volumen anual demandado. El Volumen Máximo Anual que otorgar en la presente concesión queda condicionado conforme a las siguientes restricciones: - Al tratarse de una Zona Regable de aguas reguladas, en consonancia con la disponibilidad y necesidades del recurso, las dotaciones siempre estarán sujetas a lo que determine la Comisión de Desembalses para cada campaña de riego, respetando una dotación máxima que garantice con margen suficiente atender incrementos de la demanda por rotación de cultivos o efectos climáticos adversos. - La dotación correspondiente a las diferentes fuentes de suministro del cultivo del arroz no podrá superar los 11.000 m3/ha*año. - La superficie de riego en la zona arrocería no podrá superar las 35.000 ha de dicho cultivo.

##### 1.2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

Captación Nº 1. Embalse de Peñafior	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Guadalquivir (Embalse de Peñafior)
TIPO DE CAPTACIÓN:	Captación de aguas superficiales, a través de infraestructura fija en río Guadalquivir, con derivación por gravedad desde del Embalse de Peñafior a través del tramo inicial del Canal del Bajo Guadalquivir.
MASA DE AGUA:	ES050MSPF011100109 "Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar"
CATEGORÍA:	Río
NATURALEZA:	Muy modificada.

OBJETIVOS AMBIENTALES:	Prórroga al 2027
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	ES050_SE07 "Regulación General"
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	22.303.679,83
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	6.245.030,35 (*)
CAUDAL CONTINUO (l/s):	3.600
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5.500
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	TÉRMINO MUNICIPAL: Palma del Río
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	PROVINCIA: Córdoba
AFECCIONES	Zona inundable MPGUA02_T010 Guadalquivir entre la Estación y Peñaflor
OBSERVACIONES:	En esta captación nace el Canal del Bajo Guadalquivir, proporcionando agua a varias comunidades de regantes a lo largo de su recorrido. (*) Las necesidades brutas medias de riego para el mes de máxima demanda (julio), representa el 28 % del volumen anual demandado.

Captación Nº 2. El Reboso	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Guadalquivir
TIPO DE CAPTACIÓN:	Toma directa cauce Río Guadalquivir
MASA DE AGUA:	ES050MSPF013213006 "La Mata-La Horcada
CATEGORÍA:	Transición
NATURALEZA:	Muy modificada
OBJETIVOS AMBIENTALES:	Buen estado
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	ES050_SE07 "Regulación General"
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	23.541.499,67 (*)
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	6.591.619,61(**)
CAUDAL CONTINUO (l/s):	3.600
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5.500
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	TÉRMINO MUNICIPAL: La Puebla del Río
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	PROVINCIA: Sevilla
AFECCIONES	Captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre (***)
OBSERVACIONES:	(*) El volumen máximo anual conjunto resultante de la suma de las captaciones n.º 2 (El Reboso) y n.º 3 (Reserva) no podrá ser superior a 23.541.499,67 m3/año, al constituir ambas tomas un único aprovechamiento complementario con un límite volumétrico común. (**) Las necesidades brutas medias de riego para el mes de máxima demanda (julio), representa el 28 % del volumen anual demandado. (***) El uso de esta captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre queda condicionado en todo momento, a que el titular concesional disponga de concesión, en vigor, de ocupación del dominio público marítimo terrestre. Actualmente, el titular de esta concesión es también titular de la concesión de ocupación de 461 m3 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre por un plazo de diez años prorrogables, otorgada por resolución de fecha de 19 de agosto de 2020 (mediante CNC02/19/SE/0014) para legalización de las obras del "Proyecto de obras de Captación de Aguas de la Comunidad de Regantes de la Sección II de las Marismas del Guadalquivir" Esta captación dispone de una estación elevadora con toma directa mediante sistema de compuertas de cierre y galerías que conducen el agua hasta la estación de bombeo principal formada por 4 bombas de 2.500 L/s a 500 V. La impulsión al canal de riego se realiza con dos bombas de 550 CV en total.

Captación N.º 3	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Guadalquivir
TIPO DE CAPTACIÓN:	Toma directa cauce Río Guadalquivir
MASA DE AGUA:	ES050MSPF013213006 "La Mata-La Horcada
CATEGORÍA:	Transición
NATURALEZA:	Muy modificada
OBJETIVOS AMBIENTALES:	Buen estado
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	ES050_SE07 "Regulación General"
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	23.541.499,67 (*)
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	6.591.619,61 (**)
CAUDAL CONTINUO (l/s):	3.600
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5.500
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	TÉRMINO MUNICIPAL: La Puebla del Río
LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:	PROVINCIA: Sevilla
AFECCIONES	Captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre (***)
OBSERVACIONES:	(*) Se trata de una captación con carácter de reserva a la "Captación nº 2. El Reboso". Por lo tanto, el volumen máximo anual conjunto resultante de la suma de las captaciones n.º 2 (El Reboso) y n.º 3 (Reserva) no podrá ser superior a 23.541.499,67 m3/año, al constituir ambas tomas un único aprovechamiento complementario con un límite volumétrico común. (**) Las necesidades brutas medias de riego para el mes de máxima demanda (julio), representa el 28 % del volumen anual demandado. (***) El uso de esta captación situada en Dominio Público Marítimo Terrestre queda condicionado en todo momento, a que el titular concesional disponga de concesión, en vigor, de ocupación del dominio público marítimo terrestre. Actualmente, el titular de esta concesión es también titular de la concesión de ocupación de 461 m3 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre por un plazo de diez años prorrogables, otorgada por resolución de fecha de 19 de agosto de 2020 (mediante CNC02/19/SE/0014) para legalización de las obras del "Proyecto de obras de Captación de Aguas de la Comunidad de Regantes de la Sección II de las Marismas del Guadalquivir" Esta captación dispone de estación elevadora con toma directa mediante sistema de compuertas de cierre y galerías que conducen el agua hasta la estación de bombeo principal formada por 4 bombas de 2.500 L/s a 500 V. La impulsión al canal de riego se realiza con dos bombas de 550 CV en total.

### 1.3.- CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO 1 – REGADÍO	
TIPO DE USO:	Regadío de superficies pertenecientes a la Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir.
CLASIFICACIÓN DEL USO:	Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	45.845.179,5
CULTIVOS (superficie): Arroz: Superficie (ha): 4.093,379 Otros Herbáceos (ha): 130,238 Olivar (ha): 14,633	
CULTIVOS (dotación bruta): Arroz: (m3/ha*año): 11.000 Otros Herbáceos (m3/ha*año): 6.000 Olivar * (m3/ha*año): 2.500	
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):	12.836.650,26 (**)
CAUDAL CONTINUO (l/s):	3.600

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5.500
TIPO DE CULTIVO	Arroz Otros herbáceos Olivar
SISTEMA DE RIEGO	Localizado, aspersión y superficial (arroz).
SUPERFICIE REGABLE (ha)	4.267,22
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha)	4.238,26
	PROVINCIA:
Sevilla	TÉRMINO MUNICIPAL:
Las Cabezas de San Juan Utrera	OSERVACIONES:

## 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1.- El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del TRLA (artículo 61.2 del TRLA).

2.2.- El agua concedida para riego no podrá ser aplicada a terrenos diferentes de la superficie regable autorizada en las características de este aprovechamiento. Estos terrenos con derecho a riego coincidirán, en todo momento, con la relación de parcelas establecida en el Anexo I de esta concesión.

2.3.- Cualquier incorporación o modificación de las superficies reflejadas en las características de esta concesión, supone un cambio en el destino del aprovechamiento, y, por tanto, una modificación de las características esenciales de la concesión. Consecuentemente se deberá solicitar, ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., la correspondiente autorización de modificación concesional siguiendo el procedimiento previsto en el RDPH.

2.4.- El uso de regadío en la superficie autorizada en esta resolución deberá ajustarse, en todo momento, a las características y condicionado de la misma, no amparando la Ley el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA. Estos recursos sólo podrán ser derivados de las captaciones recogidas en esta concesión.

2.5.- Las dotaciones a aplicar a este aprovechamiento siempre estarán sujetas a lo que determine la Comisión de Desembalses para cada campaña de riego, respetando una dotación máxima que garantice con margen suficiente atender incrementos de la demanda por rotación de cultivos o efectos climáticos adversos.

2.6.- La captación de los volúmenes otorgados objeto de la presente concesión se deberá realizar exclusivamente dentro del período de tiempo anual aprobado por la Comisión de Desembalse para atender la Zona arrocería del Guadalquivir. En caso de que la Comisión autorice expresamente el desembalse para que el suministro de agua sea realizado a través del Canal del Bajo Guadalquivir, los volúmenes consumidos en ningún caso podrán superar el total autorizado en esta concesión.

2.7.- El aprovechamiento estará sujeto a lo que establezca el "Plan Especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir", aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión del plan especial de sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, o disposición que le sustituya, así como a las disposiciones que adopte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. en relación con el aprovechamiento y control de caudales concedidos dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del TRLA.

2.8.- El titular concesional no podrá superar para el cultivo del arroz una dotación de 11.000 m<sup>3</sup>/ha\*año. Por tanto, en el caso de que el titular concesional pretenda aumentar la superficie de 4.093,379 hectáreas con destino al cultivo de arroz deberá de ponerlo en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. para su autorización, con carácter previo. En cualquier caso, no se podrán superar la superficie de 35.000 hectáreas destinadas al cultivo de arroz en toda la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, de conformidad con el Plan hidrológico vigente en este momento, o la superficie que la norma que aprueba la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica establezca en cada momento.

2.9.- Esta concesión no ampara la construcción de ninguna de las infraestructuras asociadas al presente aprovechamiento ubicadas en dominio público hidráulico y en su zona de policía, puesto que estas ya fueron ejecutadas por la propia administración general del estado con carácter previo a la presente resolución. En el caso de nuevas infraestructuras que afecten al dominio público hidráulico, al dominio público marítimo terrestre y a su zona de policía, el titular concesional deberá de disponer de autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca o de las administraciones con competencias en costas, con carácter previo a su ejecución. Si tales obras fueran causa de modificación de las características y el condicionamiento de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes del RDPH.

2.10.- En el caso de que se generen vertidos directos o indirectos de aguas residuales derivados de la presente concesión al dominio público hidráulico, el concesionario está obligado a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del RDPH.

2.11.- El concesionario queda obligada al cumplimiento de los regímenes de los caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, vigente en cada momento, para las masas de agua superficiales situadas en los puntos de captación, así como, aquellos regímenes de caudales ecológicos para situaciones de sequía prolongada aprobados por la Administración hidráulica competente.

Queda prohibida la derivación de agua a través de estas captaciones si no se cumple el régimen de caudales ecológicos en estos puntos de conformidad con el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas, de conformidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, en condiciones ordinarias, así como en situaciones de sequía prolongada, recogidos tanto en el Real Decreto 53/2023, de 24 de enero, como en la Orden TEC/ 1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía.

#### Caudales ecológicos mínimos en la Captación Nº1 Embalse de Peñafior (m<sup>3</sup>/s)

Caudales mínimos en (m <sup>3</sup> /s) de la masa de agua ES050MSPF011100109 (Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar)												
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Condiciones ordinarias	6,56	6,56	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	6,21	6,21	6,21	6,21
Condiciones de sequía prolongada	3,528	3,528	4,023	4,023	4,023	4,023	4,023	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25

En los casos de fallos o incumplimientos del régimen de caudales ecológicos o un deterioro del dominio público hidráulico o de sus ecosistemas asociados, el

Organismo de cuenca podrá establecer limitaciones específicas sobre los caudales y volúmenes del aprovechamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de caudales ecológicos mínimos que, en su caso, se establezca en el futuro, sin derecho a indemnización alguna.

2.12.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art. 115.2 apartado g) RDPH).

2.13.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.14.- El titular concesional deberá llevar a cabo aquellas actuaciones que, previo requerimiento y autorización del organismo de cuenca, se requieran de cara a garantizar el transporte de sólidos y sedimentos en las masas de aguas afectadas por las captaciones autorizadas en esta concesión que suponen una alteración en la continuidad longitudinal del cauce.

2.15.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.16.- Aquellos derechos de aguas inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, correspondientes a titulares de parcelas reflejadas en el Anexo I "Relación de parcelas con derecho a riego incluidas dentro de la superficie regable de esta concesión" y cuyas superficies de riego se incluyan total o parcialmente dentro del perímetro de riego autorizado por esta concesión, una vez se haya inscrito esta concesión en el Registro de Aguas, será objeto de extinción o modificación del derecho, según corresponda. La relación de derechos al uso privativo de aguas públicas que serán extinguidos o modificados y cancelada su inscripción, viene recogida en el Anexo II de esta concesión.

2.17.- En el caso de que en las parcelas del Anexo I de esta resolución pudieran existir inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo con destino riego, tanto en la Sección C del Registro de Aguas como en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. sólo podrán regar con agua de origen superficial distribuida por la Comunidad de Regantes de la Sección II de Marismas del Guadalquivir cuando garanticen la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas de control volumétrico de sus captaciones subterráneas. Una vez comprobado esta obligación por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., los titulares de dichas parcelas podrán usar el agua de esta concesión con destino riego y, de manera complementaria, podrán emplear recursos subterráneos, en los volúmenes máximos anuales que se limitan,

a continuación:

a) Inscripciones de aguas privadas con dotación superior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en la inscripción de aguas privadas por la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas públicas utilizado no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial (\*) + Volumen de agua subterráneas privadas  $\leq$  Dotación de la inscripción de aguas privadas \* superficie de parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C (\*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua superficial utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C.

b) Inscripciones de aguas privadas con dotación inferior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en esta concesión a la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas privadas utilizado no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial + Volumen de agua subterráneas privadas (\*)  $\leq$  Dotación derecho aguas públicas \* superficie de parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C. (\*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua subterráneo utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela reconocida en la inscripción del Catálogo de Aguas Privadas o Sección C.

La Comunidad de Regantes deberá colaborar con el Organismo de cuenca en controlar que el volumen de aguas subterráneas amparado por las inscripciones de aguas privadas, sólo y únicamente sea utilizado en la superficie reconocida en la inscripción de aguas privadas.

La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de llevar a cabo todas las mediciones volumétricas necesarias para controlar que el volumen realmente empleado para riego, considerando tanto el volumen de aguas públicas otorgado en esta concesión, como el volumen de aguas subterráneas amparado por la inscripción de aguas privadas, como en su conjunto, no supere el volumen máximo asignado.

Queda obligada la Comunidad de Regantes y los titulares de los inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo a garantizar la instalación individualizada de los contadores volumétricos necesarios, con el fin de controlar los volúmenes de agua superficial otorgada en esta concesión con destino riego y los volúmenes de aguas subterráneas destinados al riego de las parcelas que pudieran contar con inscripciones de aguas recogidas tanto en la Sección C del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. como en el Catálogo de Aguas Privadas.

Estos sistemas de control volumétrico cumplirán con las exigencias de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico; es decir, se comprobará que los contadores estén correctamente instalados y que se lleve al día el libro de control con las anotaciones pertinentes.

Quedaría prohibido el riego de estas parcelas con aguas públicas derivadas de esta concesión, en tanto no se disponga de ese sistema de control volumétrico diferenciado y se comunique su correcta instalación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., para su comprobación.

El titular concesional no podrá distribuir agua pública otorgada en esta concesión para el riego de las parcelas con inscripciones de aguas privadas, en tanto en cuanto, no esté acreditado ante ella y ante la Confederación Hidrográfica que el sistema de control volumétrico diferenciado que permita controlar los volúmenes de agua de origen superficial y subterránea destinados al riego de estas parcelas se encuentra instalado y operativo. El incumplimiento de esta condición implicará el correspondiente procedimiento sancionador y será motivo de caducidad de esta concesión.

Así mismo, el titular concesional, en tanto no se compruebe la correcta instalación y funcionamiento de estos sistemas de control volumétrico diferenciado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., no podrá hacer uso del volumen asignado por dotación y superficie para el riego de estas parcelas con inscripciones de aguas privadas de origen subterráneo para destinarlo a otras parcelas del Anexo I de esta resolución.

Queda prohibido el uso de agua subterráneas procedente de las captaciones privadas (tomas de aguas privadas con carácter de riego de apoyo complementario del derecho de riego), fuera del perímetro delimitado por la superficie reconocida en las inscripciones. La Comunidad de Regantes colaborará con el Organismo de cuenca en controlar que esas aguas subterráneas no se apliquen para riego fuera de dicho perímetro.

Los titulares de las inscripciones de aguas privadas deberán facilitar al Organismo de cuenca y a la Comunidad de Regantes, en cualquier momento que se le requiera, la información sobre las mediciones de caudal practicadas para control efectivo del agua subterránea captada. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A. facilitará al titular de esta concesión, los datos de volúmenes extraídos de origen subterráneo.

La Comunidad de Regantes, como titular de esta concesión, está obligada a remitir, como mínimo con una periodicidad anual, el inventario de volúmenes suministrados de aguas públicas concedidos en esta concesión, en cada una de las parcelas, que disponen de una inscripción de aguas privadas y que forman parte de la superficie con derecho a riego. No obstante, el Organismo de cuenca podrá solicitar a dicha Comunidad de Regantes, en cualquier momento, información sobre los volúmenes consumidos en cada una de las parcelas y su procedencia.

En aquellos casos en los que se produjera la renuncia expresa por parte de cualquiera de los titulares de derechos de aguas privadas, y la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, aprobase en Asamblea General la incorporación de estas captaciones subterráneas con carácter auxiliar a su aprovechamiento, el

titular concesional debería solicitar la modificación de esta concesión ante el Organismo de cuenca para incorporar estas captaciones subterráneas previamente a su utilización.

2.18.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.19.- El titular concesional quedará obligado al cumplimiento de las medidas que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. en aplicación de la normativa de escasez y sequía, vigente en cada momento.

2.20.- Cualquier obra de modernización y mejora de las infraestructuras asociadas a la explotación que se encuentren en dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. por el titular concesional, quién deberá solicitar la correspondiente autorización. Si tales obras fueran causa de modificación de las características esenciales y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes del RDPH.

2.21.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del petionario de la nueva concesión (art. 59.3 del TRLA).

2.22.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.23.- El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador (art. 242 ter.5 del RDPH).

2.24.- El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

2.25.- La superficie regable de este aprovechamiento se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Zona 2: Valle del Guadalquivir), declarada por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero).

El titular queda obligado a implantar las medidas derivadas del código de buenas prácticas agrarias para limitar la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, fitosanitarios y exportación de sales, aprobado por la Consejería de

Agricultura de la Junta de Andalucía, así como, toda aquella medida exigida por la Administración competente, cuya finalidad sea reducir la contaminación difusa y la exportación de sales sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

El titular concesional deberá aportar en la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, un análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales.

2.26- La Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir asumirá cuantas responsabilidades, civiles, penales y administrativas se deriven a terceros y usuarios como consecuencia de las actividades de gestión, explotación, conservación, mantenimiento y vigilancia de aquellas infraestructuras que son de su titularidad.

Será igualmente responsable de los perjuicios que, para la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., puedan derivarse por las modificaciones introducidas en las instalaciones y equipamientos, sin previa autorización de este Organismo de cuenca.

En ningún caso la Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir responderá de los perjuicios causados en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o daños causados por fenómenos naturales, terremotos, inundaciones, destrozos ocasionados por guerras, sediciones populares o robos tumultuarios y otras causas imprevisibles e inevitables.

2.27.- La explotación, conservación, mantenimiento, reparación y vigilancia de las obras e instalaciones de titularidad estatal son responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.

2.28.- La Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir se deberá integrarse como usuaria en la Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir.

2.29.- La Comunidad de Regantes de la Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir, como titular concesional y de conformidad con el Real Decreto 264/2021, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, deberán acordar el contrato de arrendamiento o cesión, en cuyo clausurado, se deberá recoger, entre otros asuntos, las especificaciones en materia de seguridad y explotación de la presa y responsabilidades del cumplimiento de las mismas.

2.30.- El titular concesional queda obligado a adecuar el uso privativo del agua amparado por esta concesión a las medidas que las diferentes administraciones competentes pudieran exigir, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la protección y preservación del Estuario del Guadalquivir.

2.31.- A efectos de esta resolución, se considerarán como sistemas de almacenamiento (balsas) de la comunidad de regantes de Sección Segunda Marismas del Guadalquivir, cualquier infraestructura destinada al almacenamiento y distribución de agua que emplee la comunidad de regantes en su explotación de este aprovechamiento, siendo responsable el titular concesional de su gestión, explotación y mantenimiento. El funcionamiento de estos sistemas de almacenamiento deberá estar regulado por los estatutos y acuerdos internos de la comunidad de usuarios.

2.32.- El comunero no podrá almacenar aguas en balsas privadas si no ha obtenido previamente todos los permisos necesarios y deberá comunicar a la comunidad de regantes su intención construir el sistema de almacenamiento, los permisos obtenidos y el inicio y finalización de las obras.

Las balsas de uso privado, que sirven para el almacenamiento de agua exclusivamente para uno o varios comuneros, solo podrán llenarse con los recursos hídricos de la comunidad de regantes, y no podrán ser abastecidas con otros recursos hídricos sin la debida autorización por parte del Organismo de cuenca. La autorización por parte del Organismo de Cuenca será exigible si la balsa se encuentra ubicada en dominio público hidráulico o en su zona de policía. No obstante, este requisito no exime de la obtención de cualquier otro permiso que se le pudiera exigir por otras administraciones públicas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa aplicable.

El comunero, que pretenda construir el sistema de almacenamiento, deberá presentar ante la Comunidad de regantes de Sección Segunda Marismas del Guadalquivir, de manera previa al inicio de las obras, todos los permisos necesarios y comunicar las fechas de inicio y finalización de las obras.

El titular concesional deberá elaborar un inventario actualizado de las balsas privadas existentes dentro de su superficie regable, detallando las características y los permisos obtenidos para cada una de ellas. Dicho inventario debe ser remitido en el plazo de seis (6) meses ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A para su correspondiente control y verificación.

Así mismo, el titular concesional deberá mantener actualizado dicho inventario y trasladar la información al mismo, con carácter anual, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las presas que estén situados en dominio público hidráulico o las balsas en las que la Administración General del Estado ostenta la competencia en materia de seguridad, cuya altura sea superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 metros cúbicos, deberán inscribirse en el Registro de Seguridad de Presas y Embalses, de conformidad con la Orden TED/572/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Registro de Seguridad de Presas y Embalses en el ámbito de la Administración General del Estado o disposición que lo sustituya, que establece los procedimientos, plazos y condiciones para la inscripción y actualización de los datos de las infraestructuras de competencia estatal.

2.33.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., en el marco de sus competencias, y cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, pueda establecer para fijar el régimen de explotación de los embalses en ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes, al igual que pueda fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art.55 del TRLA).

2.34.- El titular concesional deberá elevar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., para su autorización, en un plazo de tres (3) meses, una propuesta de modificación de sus Estatutos o Reglamento que incluyan las características del aprovechamiento, captaciones, usos y condiciones autorizados

por esta concesión, así como, aquellas variaciones de los usuarios aprobadas por la comunidad de regantes.

2.35.- La derivación de aguas a través de las captaciones N°2 "El Rebozo" y N°3 "Reserva" recogida en las características de esta concesión, queda condicionado en todo momento, a que el titular concesional disponga de concesión, en vigor, de ocupación del dominio público marítimo terrestre.

2.36.- El titular concesional no podrá derivar a través de las captaciones N.º 2 (El Rebozo) y N.º 3 (Reserva) un volumen máximo anual conjunto superior a 23.541.499,67 m<sup>3</sup>/año, al constituir ambas tomas un único aprovechamiento complementario con un límite volumétrico común.

2.37.- La recirculación de aguas a través de las estaciones N°4 y N°5, ubicadas en el término municipal de Cabezas de San Juan (provincia de Sevilla) y que han sido recogidas en las descripción de este aprovechamiento queda condicionada, en todo momento, a que el titular concesional disponga de concesión, en vigor, de ocupación del dominio público marítimo terrestre y su zona de servidumbre de protección.

2.38.- El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con destino el riego de la superficie regable autorizada en esta concesión requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.

2.39.- La concesión se otorga con carácter provisional y a precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año.

Anejo I. Relación de parcelas con derecho a riego incluidas dentro de la superficie regable de esta concesión.

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Refcat	Cultivo	Superficie (HA)
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	1	1	41020A00100001	ARROZ	13,097
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	2	5	41020A00100002	ARROZ	43,396
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	1	41020A00100003	ARROZ	9,204
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	2	41020A00100003	ARROZ	9,377
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	3	41020A00100003	ARROZ	9,378
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	4	41020A00100003	ARROZ	9,826
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	5	41020A00100003	ARROZ	10,194
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	6	41020A00100003	ARROZ	10,668
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	7	41020A00100003	ARROZ	10,911
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	8	41020A00100003	ARROZ	11,103
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	9	41020A00100003	ARROZ	11,33
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	10	41020A00100003	ARROZ	11,795
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	12	41020A00100003	ARROZ	12,958
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	13	41020A00100003	ARROZ	14,572
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	14	41020A00100003	ARROZ	15,153
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	3	15	41020A00100003	ARROZ	12,412
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	1	41020A00100020	ARROZ	10,079
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	4	41020A00100020	ARROZ	13,551
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	5	41020A00100020	ARROZ	13,749
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	6	41020A00100020	ARROZ	13,958
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	7	41020A00100020	ARROZ	14,378
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	8	41020A00100020	ARROZ	9,201
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	9	41020A00100020	ARROZ	8,922
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	10	41020A00100020	ARROZ	9,926
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	11	41020A00100020	ARROZ	10,282
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	12	41020A00100020	ARROZ	10,179
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	13	41020A00100020	ARROZ	12,379
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	20	14	41020A00100020	ARROZ	12,753
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	21	6	41020A00100021	ARROZ	86,308
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	21	7	41020A00100021	ARROZ	90,427
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	105	2	41020A00100105	ARROZ	0,094
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	105	3	41020A00100105	ARROZ	0,118
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	145	2	41020A00100145	ARROZ	7,522

Sevilla	Las Cabezas de San Juan	1	151	1	41020A00100151	ARROZ	14,464
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	1	2	41020A02800001	ARROZ	0,011
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	3	3	41020A02800003	ARROZ	7,947
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	3	5	41020A02800003	ARROZ	0,297
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	3	4	41020A02800003	ARROZ	10,449
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	4	2	41020A02800004	ARROZ	12,291
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	4	3	41020A02800004	ARROZ	6,957
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	4	4	41020A02800004	ARROZ	8,821
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	4	5	41020A02800004	ARROZ	11,917
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	6	3	41020A02800006	ARROZ	19,328
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	6	2	41020A02800006	ARROZ	10,053
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	8	1	41020A02800008	ARROZ	4,8
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	9	2	41020A02800009	ARROZ	12,989
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	10	1	41020A02800010	ARROZ	0,132
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	11	1	41020A02800011	ARROZ	6,836
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	12	1	41020A02800012	ARROZ	6,964
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	13	1	41020A02800013	ARROZ	7,102
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	14	1	41020A02800014	ARROZ	6,762
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	15	2	41020A02800015	ARROZ	29,132
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	16	1	41020A02800016	ARROZ	17,975
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	17	1	41020A02800017	ARROZ	16,846
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	19	3	41020A02800019	ARROZ	19,057
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	19	2	41020A02800019	ARROZ	4,464
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	19	1	41020A02800019	ARROZ	4,184
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	20	1	41020A02800020	ARROZ	15,951
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	20	2	41020A02800020	ARROZ	3,062
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	21	1	41020A02800021	ARROZ	4,452
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	22	1	41020A02800022	ARROZ	9,97
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	25	2	41020A02800025	ARROZ	6,934
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	25	3	41020A02800025	ARROZ	21,771
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	26	2	41020A02800026	ARROZ	16
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	27	1	41020A02800027	ARROZ	16,385
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	28	2	41020A02800028	ARROZ	1,369
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	29	2	41020A02800029	ARROZ	3,531
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	29	1	41020A02800029	ARROZ	15,068
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	30	1	41020A02800030	ARROZ	13,535
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	30	3	41020A02800030	ARROZ	13,266
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	31	2	41020A02800031	ARROZ	16,055
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	31	5	41020A02800031	ARROZ	14,472
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	32	1	41020A02800032	ARROZ	16,496
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	33	1	41020A02800033	ARROZ	15,355
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	54	1	41020A02800054	ARROZ	3,949
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	55	1	41020A02800055	ARROZ	12,083
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	56	1	41020A02800056	ARROZ	12,578
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	57	3	41020A02800057	ARROZ	0,734
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	57	1	41020A02800057	ARROZ	12,183
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	57	2	41020A02800057	ARROZ	6,413
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	58	3	41020A02800058	ARROZ	11,404
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	58	2	41020A02800058	ARROZ	6,043
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	59	1	41020A02800059	ARROZ	11,179
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	60	1	41020A02800060	ARROZ	1,118
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	61	1	41020A02800061	ARROZ	1,698
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	62	3	41020A02800062	ARROZ	6,806
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	62	1	41020A02800062	ARROZ	6,907
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	63	3	41020A02800063	ARROZ	0,045
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	65	2	41020A02800065	ARROZ	0,18
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	65	3	41020A02800065	ARROZ	0,078
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	67	1	41020A02800067	ARROZ	4,8
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	68	1	41020A02800068	ARROZ	4,659
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	1	1	41020A02900001	ARROZ	4,539
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	1	4	41020A02900001	ARROZ	8,334
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	2	1	41020A02900002	ARROZ	1,116
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	2	2	41020A02900002	ARROZ	4,595
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	3	1	41020A02900003	ARROZ	9,889
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	3	3	41020A02900003	ARROZ	8,973
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	5	1	41020A02900005	ARROZ	8,533
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	6	4	41020A02900006	ARROZ	10,85
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	7	2	41020A02900007	ARROZ	8,792
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	7	3	41020A02900007	ARROZ	14,818
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	9	2	41020A02900009	ARROZ	10,858
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	9	3	41020A02900009	ARROZ	12,626
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	10	1	41020A02900010	ARROZ	11,37
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	10	2	41020A02900010	ARROZ	11,056

Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	12	1	41020A02900012	ARROZ	10,747
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	12	2	41020A02900012	ARROZ	11,163
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	13	1	41020A02900013	ARROZ	6,464
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	13	4	41020A02900013	ARROZ	5,594
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	14	2	41020A02900014	ARROZ	6,322
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	14	3	41020A02900014	ARROZ	6,194
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	15	1	41020A02900015	ARROZ	7,322
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	15	2	41020A02900015	ARROZ	8,743
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	16	2	41020A02900016	ARROZ	5,599
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	16	3	41020A02900016	ARROZ	3,851
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	17	2	41020A02900017	ARROZ	6,339
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	17	3	41020A02900017	ARROZ	6,117
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	18	1	41020A02900018	ARROZ	19,136
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	18	2	41020A02900018	ARROZ	19,082
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	19	1	41020A02900019	ARROZ	5,602
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	20	1	41020A02900020	ARROZ	13,573
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	21	3	41020A02900021	ARROZ	2,416
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	22	3	41020A02900022	ARROZ	13,174
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	23	1	41020A02900023	ARROZ	9,282
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	24	1	41020A02900024	ARROZ	4,711
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	25	2	41020A02900025	ARROZ	4,581
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	25	3	41020A02900025	ARROZ	0,019
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	26	1	41020A02900026	ARROZ	2,892
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	27	2	41020A02900027	ARROZ	9,794
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	27	3	41020A02900027	ARROZ	25,636
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	27	4	41020A02900027	ARROZ	12,624
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	27	5	41020A02900027	ARROZ	4,562
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	28	1	41020A02900028	ARROZ	2,801
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	28	2	41020A02900028	ARROZ	3,171
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	29	1	41020A02900029	ARROZ	6,279
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	29	2	41020A02900029	ARROZ	7,73
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	29	3	41020A02900029	ARROZ	0,074
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	29	5	41020A02900029	ARROZ	1,33
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	30	2	41020A02900030	ARROZ	7,816
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	30	3	41020A02900030	ARROZ	7,607
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	31	1	41020A02900031	ARROZ	7,802
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	31	2	41020A02900031	ARROZ	7,712
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	32	1	41020A02900032	ARROZ	16,714
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	32	2	41020A02900032	ARROZ	16,936
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	33	1	41020A02900033	ARROZ	9,258
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	33	2	41020A02900033	ARROZ	9,27
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	34	1	41020A02900034	ARROZ	9,007
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	34	6	41020A02900034	ARROZ	9,181
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	35	1	41020A02900035	ARROZ	9,693
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	35	2	41020A02900035	ARROZ	7,622
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	35	4	41020A02900035	ARROZ	6,242
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	35	5	41020A02900035	ARROZ	7,184
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	35	6	41020A02900035	ARROZ	0,059
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	36	1	41020A02900036	ARROZ	6,177
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	37	1	41020A02900037	ARROZ	8,449
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	38	1	41020A02900038	ARROZ	5,292
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	39	1	41020A02900039	ARROZ	5,513
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	40	3	41020A02900040	ARROZ	13,813
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	40	4	41020A02900040	ARROZ	8,596
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	41	5	41020A02900041	ARROZ	15,133
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	41	6	41020A02900041	ARROZ	9,787
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	41	7	41020A02900041	ARROZ	14,308
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	41	12	41020A02900041	ARROZ	9,19
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	43	1	41020A02900043	ARROZ	9,145
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	43	2	41020A02900043	ARROZ	9,552
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	44	6	41020A02900044	ARROZ	6,818
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	44	1	41020A02900044	ARROZ	7,337
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	44	2	41020A02900044	ARROZ	14,556
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	45	2	41020A02900045	ARROZ	23,204
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	45	1	41020A02900045	ARROZ	19,686
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	46	1	41020A02900046	ARROZ	4,564
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	47	2	41020A02900047	ARROZ	6,226
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	48	1	41020A02900048	ARROZ	28,116
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	48	4	41020A02900048	ARROZ	3,035
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	48	5	41020A02900048	ARROZ	9,579
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	52	2	41020A02900052	ARROZ	5,286
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	53	2	41020A02900053	ARROZ	11,605
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	54	1	41020A02900054	ARROZ	18,495

Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	56	1	41020A02900056	ARROZ	13,727
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	57	1	41020A02900057	ARROZ	34,771
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	57	5	41020A02900057	ARROZ	0,01
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	58	3	41020A02900058	ARROZ	17,234
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	1	41020A02900059	ARROZ	15,681
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	3	41020A02900059	ARROZ	33,95
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	8	41020A02900059	ARROZ	16,666
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	10	41020A02900059	ARROZ	16,363
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	11	41020A02900059	ARROZ	17,823
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	59	14	41020A02900059	ARROZ	33,498
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	60	2	41020A02900060	ARROZ	6,68
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	60	3	41020A02900060	ARROZ	2,465
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	60	4	41020A02900060	ARROZ	0,066
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	1	41020A02900061	ARROZ	9,665
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	4	41020A02900061	ARROZ	9,574
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	5	41020A02900061	ARROZ	9,523
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	6	41020A02900061	ARROZ	9,092
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	7	41020A02900061	ARROZ	8,948
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	8	41020A02900061	ARROZ	9,702
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	9	41020A02900061	ARROZ	9,499
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	10	41020A02900061	ARROZ	9,209
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	11	41020A02900061	ARROZ	9,169
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	12	41020A02900061	ARROZ	9,591
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	13	41020A02900061	ARROZ	9,141
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	61	14	41020A02900061	ARROZ	8,908
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	1	41020A02900062	ARROZ	16,872
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	2	41020A02900062	ARROZ	14,373
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	11	41020A02900062	ARROZ	12,983
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	13	41020A02900062	ARROZ	16,559
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	14	41020A02900062	ARROZ	9,948
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	15	41020A02900062	ARROZ	21,565
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	16	41020A02900062	ARROZ	14,303
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	18	41020A02900062	ARROZ	13,955
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	20	41020A02900062	ARROZ	14,053
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	22	41020A02900062	ARROZ	14,108
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	25	41020A02900062	ARROZ	14,266
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	26	41020A02900062	ARROZ	13,996
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	62	27	41020A02900062	ARROZ	14,176
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	3	41020A02900063	ARROZ	8,79
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	4	41020A02900063	ARROZ	9,639
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	5	41020A02900063	ARROZ	9,198
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	6	41020A02900063	ARROZ	9,284
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	7	41020A02900063	ARROZ	9,261
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	8	41020A02900063	ARROZ	9,15
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	9	41020A02900063	ARROZ	8,813
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	63	12	41020A02900063	ARROZ	9,52
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	92	1	41020A02900092	ARROZ	6,649
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	92	2	41020A02900092	ARROZ	7,923
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	92	3	41020A02900092	ARROZ	0,949
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	93	1	41020A02900093	ARROZ	7,553
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	93	3	41020A02900093	ARROZ	7,305
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	93	4	41020A02900093	ARROZ	0,364
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	94	2	41020A02900094	ARROZ	7,72
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	94	3	41020A02900094	ARROZ	7,864
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	95	1	41020A02900095	ARROZ	3,689
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	95	2	41020A02900095	ARROZ	3,698
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	96	1	41020A02900096	ARROZ	6,443
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	97	3	41020A02900097	ARROZ	33,975
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	98	1	41020A02900098	ARROZ	30,576
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	103	1	41020A02900103	ARROZ	9,637
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	106	2	41020A02900106	ARROZ	20,567
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	106	3	41020A02900106	ARROZ	23,325
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	106	4	41020A02900106	ARROZ	23,727
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	106	8	41020A02900106	ARROZ	9,853
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	107	4	41020A02900107	ARROZ	18,108
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	107	5	41020A02900107	ARROZ	17,845
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	107	6	41020A02900107	ARROZ	0,401
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	108	2	41020A02900108	ARROZ	9,233
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	108	3	41020A02900108	ARROZ	9,225
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	108	4	41020A02900108	ARROZ	8,989
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	108	5	41020A02900108	ARROZ	9,147
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	110	1	41020A02900110	ARROZ	1,123
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	129	1	41020A02900129	ARROZ	3,374

Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	130	1	41020A02900130	ARROZ	3,374
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	131	2	41020A02900131	ARROZ	4,614
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	132	1	41020A02900132	ARROZ	4,538
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	29	133	1	41020A02900133	ARROZ	4,818
Sevilla	Utrera	87	1	1	41095A08700001	ARROZ	1,278
Sevilla	Utrera	87	1	2	41095A08700001	ARROZ	1,349
Sevilla	Utrera	87	1	3	41095A08700001	ARROZ	9,428
Sevilla	Utrera	87	2	3	41095A08700002	ARROZ	13,091
Sevilla	Utrera	87	3	1	41095A08700003	ARROZ	14,095
Sevilla	Utrera	87	5	2	41095A08700005	ARROZ	20,494
Sevilla	Utrera	87	5	1	41095A08700005	ARROZ	11,207
Sevilla	Utrera	87	6	2	41095A08700006	ARROZ	7,366
Sevilla	Utrera	87	7	2	41095A08700007	ARROZ	11,777
Sevilla	Utrera	87	8	1	41095A08700008	ARROZ	13,475
Sevilla	Utrera	87	10	3	41095A08700010	ARROZ	4,841
Sevilla	Utrera	87	11	1	41095A08700011	ARROZ	17,978
Sevilla	Utrera	87	13	2	41095A08700013	ARROZ	0,142
Sevilla	Utrera	87	13	3	41095A08700013	ARROZ	4,549
Sevilla	Utrera	87	14	1	41095A08700014	ARROZ	9,143
Sevilla	Utrera	87	14	4	41095A08700014	ARROZ	0,583
Sevilla	Utrera	87	15	2	41095A08700015	ARROZ	1,299
Sevilla	Utrera	87	15	3	41095A08700015	ARROZ	1,68
Sevilla	Utrera	87	16	1	41095A08700016	ARROZ	0,811
Sevilla	Utrera	87	16	2	41095A08700016	ARROZ	1,686
Sevilla	Utrera	87	17	1	41095A08700017	ARROZ	18,801
Sevilla	Utrera	87	17	2	41095A08700017	ARROZ	4,128
Sevilla	Utrera	87	17	3	41095A08700017	ARROZ	4,36
Sevilla	Utrera	87	17	6	41095A08700017	ARROZ	8,391
Sevilla	Utrera	87	17	7	41095A08700017	ARROZ	8,813
Sevilla	Utrera	87	17	8	41095A08700017	ARROZ	4,771
Sevilla	Utrera	87	18	1	41095A08700018	ARROZ	8,707
Sevilla	Utrera	87	18	2	41095A08700018	ARROZ	36,214
Sevilla	Utrera	87	19	1	41095A08700019	ARROZ	11,907
Sevilla	Utrera	87	20	2	41095A08700020	ARROZ	13,106
Sevilla	Utrera	87	21	4	41095A08700021	ARROZ	20,927
Sevilla	Utrera	87	39	5	41095A08700039	HERBACEOS	9,29
Sevilla	Utrera	87	40	2	41095A08700040	ARROZ	13,921
Sevilla	Utrera	87	40	3	41095A08700040	ARROZ	10,248
Sevilla	Utrera	87	40	4	41095A08700040	ARROZ	11,422
Sevilla	Utrera	87	40	5	41095A08700040	ARROZ	27,925
Sevilla	Utrera	87	40	6	41095A08700040	ARROZ	3,984
Sevilla	Utrera	87	40	7	41095A08700040	ARROZ	7,436
Sevilla	Utrera	87	40	9	41095A08700040	ARROZ	22,892
Sevilla	Utrera	87	40	10	41095A08700040	ARROZ	10,144
Sevilla	Utrera	87	40	11	41095A08700040	ARROZ	24,779
Sevilla	Utrera	87	40	12	41095A08700040	ARROZ	25,434
Sevilla	Utrera	87	40	13	41095A08700040	ARROZ	28,199
Sevilla	Utrera	87	40	14	41095A08700040	ARROZ	18,299
Sevilla	Utrera	87	40	15	41095A08700040	ARROZ	33,724
Sevilla	Utrera	87	40	16	41095A08700040	ARROZ	6,304
Sevilla	Utrera	87	40	17	41095A08700040	ARROZ	37,923
Sevilla	Utrera	87	40	19	41095A08700040	ARROZ	9,202
Sevilla	Utrera	87	40	21	41095A08700040	ARROZ	9,219
Sevilla	Utrera	87	40	23	41095A08700040	ARROZ	52,936
Sevilla	Utrera	87	40	27	41095A08700040	ARROZ	6,769
Sevilla	Utrera	87	40	28	41095A08700040	ARROZ	10,148
Sevilla	Utrera	87	40	30	41095A08700040	ARROZ	6,756
Sevilla	Utrera	87	40	31	41095A08700040	ARROZ	4,612
Sevilla	Utrera	87	40	35	41095A08700040	ARROZ	1,125
Sevilla	Utrera	87	41	1	41095A08700041	ARROZ	9,055
Sevilla	Utrera	87	41	2	41095A08700041	ARROZ	27,671
Sevilla	Utrera	87	41	3	41095A08700041	ARROZ	9,721
Sevilla	Utrera	87	41	4	41095A08700041	ARROZ	13,093
Sevilla	Utrera	87	41	7	41095A08700041	ARROZ	18,255
Sevilla	Utrera	87	42	2	41095A08700042	ARROZ	3,846
Sevilla	Utrera	87	43	1	41095A08700043	ARROZ	3,065
Sevilla	Utrera	87	44	2	41095A08700044	ARROZ	3,926
Sevilla	Utrera	87	45	1	41095A08700045	ARROZ	10,514
Sevilla	Utrera	87	46	4	41095A08700046	ARROZ	16,604
Sevilla	Utrera	87	47	1	41095A08700047	ARROZ	20,472
Sevilla	Utrera	87	50	1	41095A08700050	ARROZ	11,23
Sevilla	Utrera	87	51	1	41095A08700051	HERBACEOS	38,491
Sevilla	Utrera	87	51	3	41095A08700051	OV	14,134

Sevilla	Utrera	87	51	4	41095A08700051	HERBACEOS	18,835
Sevilla	Utrera	87	51	6	41095A08700051	ARROZ	40,161
Sevilla	Utrera	87	51	7	41095A08700051	ARROZ	14,54
Sevilla	Utrera	87	51	8	41095A08700051	ARROZ	20,52
Sevilla	Utrera	87	51	9	41095A08700051	ARROZ	22,092
Sevilla	Utrera	87	51	10	41095A08700051	ARROZ	16,384
Sevilla	Utrera	87	51	11	41095A08700051	ARROZ	16,729
Sevilla	Utrera	87	51	12	41095A08700051	ARROZ	17,322
Sevilla	Utrera	87	51	13	41095A08700051	ARROZ	17,034
Sevilla	Utrera	87	51	14	41095A08700051	ARROZ	7,902
Sevilla	Utrera	87	51	15	41095A08700051	ARROZ	16,105
Sevilla	Utrera	87	51	17	41095A08700051	HERBACEOS	14,27
Sevilla	Utrera	87	51	18	41095A08700051	ARROZ	15,813
Sevilla	Utrera	87	51	19	41095A08700051	HERBACEOS	0,429
Sevilla	Utrera	87	51	21	41095A08700051	ARROZ	8,073
Sevilla	Utrera	87	51	22	41095A08700051	ARROZ	17,025
Sevilla	Utrera	87	51	23	41095A08700051	ARROZ	19,23
Sevilla	Utrera	87	51	26	41095A08700051	ARROZ	4,452
Sevilla	Utrera	87	51	28	41095A08700051	HERBACEOS	20,546
Sevilla	Utrera	87	51	29	41095A08700051	ARROZ	18,935
Sevilla	Utrera	87	51	30	41095A08700051	ARROZ	14,29
Sevilla	Utrera	87	51	31	41095A08700051	ARROZ	0,809
Sevilla	Utrera	87	51	32	41095A08700051	OV	0,5
Sevilla	Utrera	87	64	7	41095A08700064	ARROZ	0,073
Sevilla	Utrera	87	64	8	41095A08700064	ARROZ	0,132
Sevilla	Utrera	87	64	9	41095A08700064	ARROZ	0,06
Sevilla	Utrera	87	64	10	41095A08700064	ARROZ	0,073
Sevilla	Utrera	87	150	2	41095A08700150	ARROZ	7,231
Sevilla	Utrera	87	151	3	41095A08700151	ARROZ	6,896
Sevilla	Utrera	87	151	4	41095A08700151	ARROZ	1,404
Sevilla	Utrera	87	152	2	41095A08700152	ARROZ	3,439
Sevilla	Utrera	87	153	1	41095A08700153	ARROZ	10,798
Sevilla	Utrera	87	156	1	41095A08700156	ARROZ	3,816
Sevilla	Utrera	87	157	1	41095A08700157	ARROZ	15,533
Sevilla	Utrera	87	157	3	41095A08700157	ARROZ	3,039
Sevilla	Utrera	87	158	1	41095A08700158	ARROZ	23,254
Sevilla	Utrera	87	161	1	41095A08700161	ARROZ	14,054
Sevilla	Utrera	87	161	2	41095A08700161	ARROZ	14,3
Sevilla	Utrera	87	161	3	41095A08700161	ARROZ	0,227
Sevilla	Utrera	87	161	5	41095A08700161	HERBACEOS	19,241
Sevilla	Utrera	87	161	6	41095A08700161	ARROZ	13,029
Sevilla	Utrera	87	161	7	41095A08700161	ARROZ	13,439
Sevilla	Utrera	87	161	8	41095A08700161	ARROZ	13,651
Sevilla	Utrera	87	161	9	41095A08700161	ARROZ	12,794
Sevilla	Utrera	87	161	10	41095A08700161	ARROZ	13,124
Sevilla	Utrera	87	161	11	41095A08700161	ARROZ	9,464
Sevilla	Utrera	87	162	2	41095A08700162	ARROZ	7,355
Sevilla	Utrera	87	162	1	41095A08700162	ARROZ	29,223
Sevilla	Utrera	87	163	2	41095A08700163	ARROZ	4,794
Sevilla	Utrera	87	175	3	41095A08700175	ARROZ	4,803
Sevilla	Utrera	87	180	11	41095A08700180	HERBACEOS	9,136

Anejo II. Relación de parcelas sin derecho a riego incluidas dentro de la zona regable.

Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto	Refcat	Superficie (ha)
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	7	1	41020A02800007	12,109
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	52	1	41020A02800052	8,584
Sevilla	Las Cabezas de San Juan	28	53	1	41020A02800053	8,269

Madrid, 28 de mayo de 2026.- El Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Francisco José Hijós Bitrián.

ID: A260025763-1